

# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente N° 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Pedro Argüello, Y Julio Sánchez ; por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Anselmo Morvillo, Juan Carlos Sacco-Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Adolfo Morvillo y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

- 1) Se resuelve que a partir del 1° de abril del año en curso y hasta el mes de marzo del 2013 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

| NIVEL   | Marzo 2012 | Abril a Junio 2012 | Julio a Octubre 2012                    | Noviembre 2012 a Marzo 2013 |
|---|------------|--------------------|---|-----------------------------|
| 10  | 5.693,85   | 6.377,11           | 6.747,21                                | 7.117,31                    |
| 9   | 5.232,88   | 5.860,83           | 6.200,97                                | 6.541,10                    |
| 8   | 4.834,85   | 5.415,04           | 5.729,30                                | 6.043,57                    |
| 7   | 4.490,24   | 5.029,07           | 5.320,93                                | 5.612,80                    |
| 6   | 4.147,20   | 4.644,86           | 4.914,43                                | 5.184,00                    |
| 5   | 3.865,52   | 4.329,39           | 4.580,64                                | 4.831,90                    |
| 4   | 3.647,44   | 4.085,13           | 4.322,21                                | 4.559,30                    |
| 3   | 3.419,49   | 3.829,83           | 4.052,10                                | 4.274,37                    |
| 2   | 3.262,12   | 3.653,57           | 3.865,61                                | 4.077,65                    |
| 1   | 3.179,15   | 3.560,65           | 3.767,29                                | 3.973,94                    |
| <b>ADICIONALES DE CONVENIO</b>  |            |                    |   |                             |
| <b>Bonificación por antigüedad</b>  |            |                    |   |                             |
|   | \$ 38,15   | \$ 42,73           | \$ 45,21                                | \$ 47,69                    |
| <b>Vale de comida</b>   |            |                    |   |                             |
|   | \$ 40,28   | \$ 45,12           | \$ 47,73                                | \$ 50,35                    |
| <b>Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)</b>                         |            |                    |   |                             |
| Desde julio 2011: \$ 41,70 (\$ 20,85 a cargo de la empresa y \$ 20,85 a cargo del trabajador) |            |                    |   |                             |
| <b>Importe de los beneficios (desde el 1° de julio de 2011, a cargo de FATIDA):</b>           |            |                    |   |                             |
| Subsidio por fallecimiento: \$ 57.100,00  |            |                    | Subsidio gastos de sepelio: \$ 6.000,00 |                             |

Sr. Juan Carlos CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. Me 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

*Morvillo*

*[Signature]*

*[Multiple signatures]*



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

- 2) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

**Zona Austral:** Para las provincias de **Santa Cruz y Tierra del Fuego**, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un **plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por la presente acordados**.

- 3) En caso de producirse un desfase sustancial en la economía durante el periodo que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.
- 4) Asimismo, se deja aclarado que el reajuste acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.
- 5) **Absorción:** Los reajustes salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de abril de 2012, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

- 6) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de abril de 2012, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el reajuste pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este acuerdo.

Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2012, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

- 8) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4º de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5º, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

Sr. JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTEySS

- 9) Las partes ratifican el compromiso asumido en acuerdos anteriores, y manifiestan que se encuentran trabajando en el ámbito privado y en reuniones periódicas, a los fines de concluir en el corto plazo, con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.
- 10) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

**Trabajo infantil.** Ambas entidades –FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos–, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

- 11) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

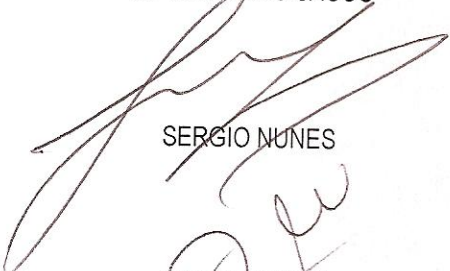
**REPRESENTACION EMPRESARIA**



ANSELMO MORVILLO



JUAN CARLOS SACCO



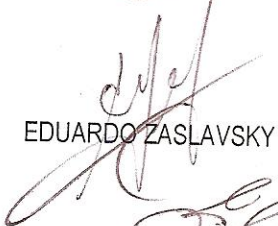
SERGIO NUNES



SANTO PIRILLO



ADOLFO MORVILLO



EDUARDO ZASLAVSKY



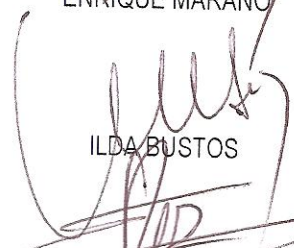
JORGE DEVITO

Adolfo Morvillo

**REPRESENTACION SINDICAL**



ENRIQUE MARANO



ILDA BUSTOS



FAUSTINO E. ROSALES



BENJAMIN FONTAO



PEDRO ARGÜELLO



JULIO SANCHEZ



JUAN CARLOS CAPILLA  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
 O.N.A.T. - MTE y SS



# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente N°1.555.263/2013

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2013, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), con Personería Gremial N° 366, los señores Enrique Marano, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Pedro Argüello y Julio Sánchez, por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Se resuelve que a partir del 1° de abril del año en curso y hasta el mes de marzo del 2014 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

| ACUERDO FAIGA - FATIDA<br>BASICOS CONVENIO ABRIL 2013 A MARZO 2014  |   |                          |
|---|---|--------------------------|
| Categorías  | Abril 2013 a julio 2013                 | Agosto 2013 a marzo 2014 |
| 10  | \$ 8.184,91                             | \$ 9.039,00              |
| 9   | \$ 7.522,27                             | \$ 8.307,20              |
| 8   | \$ 6.950,10                             | \$ 7.675,33              |
| 7   | \$ 6.454,72                             | \$ 7.128,26              |
| 6   | \$ 5.961,60                             | \$ 6.583,68              |
| 5   | \$ 5.556,69                             | \$ 6.136,52              |
| 4   | \$ 5.243,19                             | \$ 5.790,31              |
| 3   | \$ 4.915,52                             | \$ 5.428,45              |
| 2   | \$ 4.689,30                             | \$ 5.178,61              |
| 1   | \$ 4.570,03                             | \$ 5.046,90              |
| Bonificación por año de antigüedad (Art.31° CCT 409/05)   | \$ 54,85                                | \$ 60,57                 |
| Vale de comida c/uno (Art. 59° CCT 409/05)  | \$ 57,90                                | \$ 63,95                 |
| Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57 / CCT 409/05) – Aportes a cargo de la empresa y del trabajador (50% cada parte) |   |                          |
| Desde el 01/07/2013 en adelante: APOORTE TOTAL: \$ 66,22.   |   |                          |
| APOORTE DEL TRABAJADOR: \$ 33,11. APOORTE DEL EMPLEADOR: \$ 33,11   |   |                          |
| Importe de los beneficios (desde el 1° de julio de 2013, a cargo de FATIDA)   |   |                          |
| Subsidio por fallecimiento:<br>\$ 91.390  | Subsidio gastos de sepelio:<br>\$ 9.100 |                          |

JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
epto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE v SS



2) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básico/nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona, el 18% sobre los mismos. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

**Zona Austral:** Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un **plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por la presente acordados.**

3) Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el periodo referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos antes definidos, salvo en caso de producirse un desfase sustancial y extraordinario en la economía del país durante el periodo que abarca este acuerdo, Asimismo, se deja aclarado que el reajuste acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

4) Absorción: Los reajustes salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1° de abril de 2013, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

5) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1° de abril de 2013, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el reajuste pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este acuerdo.

6) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2013 de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

7) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4° de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5°, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

8) Las partes ratifican el compromiso asumido en acuerdos anteriores y manifiestan que se encuentran trabajando en el ámbito privado y en reuniones periódicas, a los fines de concluir en el corto plazo, con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido. Ambas partes hacen constar que a la fecha han presentado en el Expediente N° 1.103.526/05, la propuesta de modificación del Nomenclador de Tareas y categorías oportunamente actualizado. Asimismo, continuarán trabajando en la propuesta de modificación de algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo 409/05..

9) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.



**Trabajo Infantil.** Ambas entidades -FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos-, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

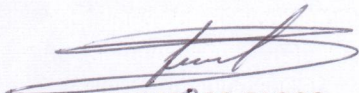
En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

10) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

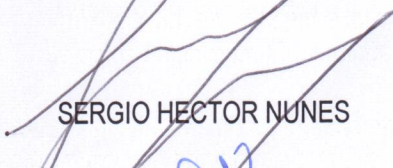
Asimismo, los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de su vigencia y aplicación

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, a la fecha indicada precedentemente.

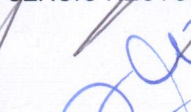
**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



JUAN CARLOS SACCO



SERGIO HECTOR NUNES




SANTO PIRILLO



MARIO D'ALÒ




EDUARDO ZASLAVSKY

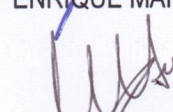


JORGE DEVITO


**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



ENRIQUE MARANO



ILDA BUSTOS



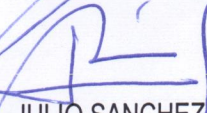
FAUSTINO ROSALES



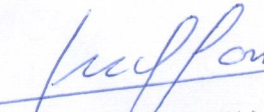
BENJAMIN FONTAO



PEDRO ARGUELLO



JULIO SANCHEZ



Sr. JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente N° 1.555.263

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2014, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores Enrique Marano, Ilda Bustos, Faustino Rosales, y Horacio RAVERA; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Santo Pirillo, Jorge DEVITO, Roberto MONTEPELUSO, Luis GONZALEZ, Marcelo DI PONTE, Pedro BORSELLINO y Jorge TOBAR, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

- 1) Se resuelve que a partir del 1° de abril del año en curso y hasta el mes de marzo del 2015 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

## ACUERDO FAIGA - FATIDA BASICOS CONVENIO ABRIL 2014 a MARZO 2015

| categorias | Abril 2014 a Agosto 2014 | Septiembre 2014 a Marzo 2015 |
|------------|--------------------------|------------------------------|
| 10         | 10.566,59.-              | 11.741,66.-                  |
| 9          | 9.711,12.-               | 10.791,05.-                  |
| 8          | 8.972,46.-               | 9.970,25.-                   |
| 7          | 8.332,94.-               | 9.259,61.-                   |
| 6          | 7.696,32.-               | 8.552,20.-                   |
| 5          | 7.173,59.-               | 7.971,34.-                   |
| 4          | 6.768,87.-               | 7.521,61.-                   |
| 3          | 6.345,86.-               | 7.051,56.-                   |
| 2          | 6.053,80.-               | 6.727,01.-                   |
| 1          | 5.899,83.-               | 6.555,92.-                   |

JUAN CARLOS CARILLA  
Sec. Relaciones Laborales  
Dpto. R.L. N° 3 - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.

|             |         |         |
|-------------|---------|---------|
| antigüedad  | 70,81.- | 78,68.- |
| vale comida | 74,76.- | 83,07.- |

*Ante* 2) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona, el 18% sobre los mismos. A este efecto, se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

**Zona Austral:** Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un **plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por la presente acordados.**



3) Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos precedentemente, salvo en caso de producirse un desfasaje sustancial y extraordinario en la economía durante el período que abarca este acuerdo. Asimismo, se deja aclarado que el reajuste acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

4) **Absorción:** Los reajustes salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de abril de 2014, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

5) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de abril de 2014, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el reajuste pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este acuerdo.

6) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2014, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4º de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5º, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

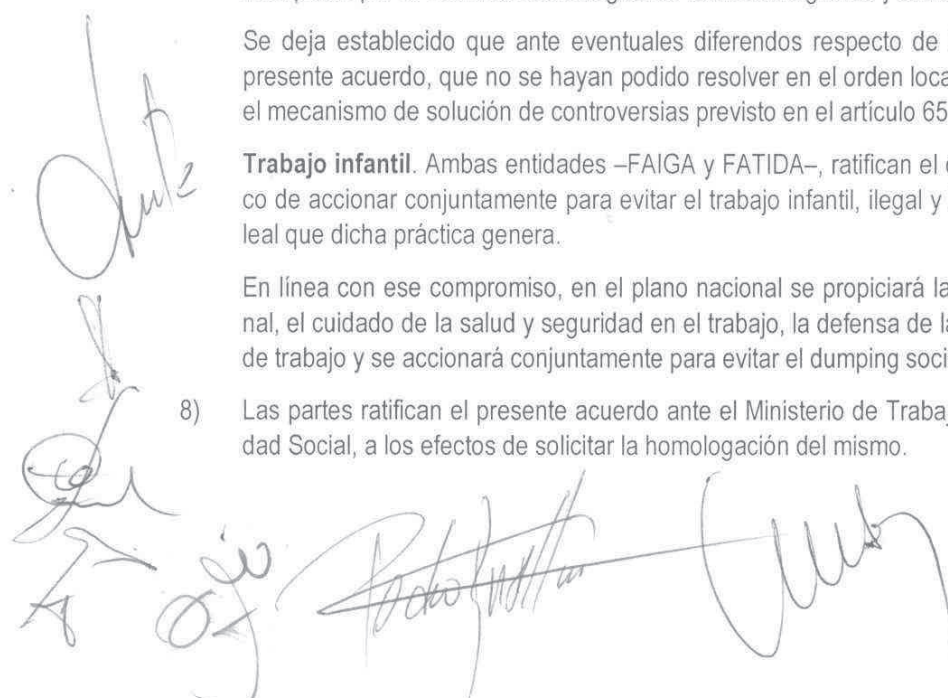
Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

**Trabajo infantil.** Ambas entidades –FAIGA y FATIDA–, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

8) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

JUAN CARLOS CARILLA  
Sec. Relaciones Laborales  
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.





Asimismo, los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

  
Santo PIRILLO

  
Jorge DEVITO

  
Roberto MONTEPELUSO

Luis GONZALEZ

  
Marcelo DI PONTE

  
Pedro BORSELLINO

  
Jorge TOSAR

**REPRESENTACION SINDICAL**

  
Enrique MARANO

ILDA BUSTOS

Faustino E. ROSALES

Horacio RAVERA

  
**JUAN CARLOS CARILLA**

Secretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social



# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Espediente N° 1666671/2015

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2015, se reúnen en la sede privada, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Ilda Bustos, Faustino Rosales; por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Héctor Nunes y Jorge Devito, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

- 1) Se resuelve que a partir del 1° de abril del año en curso y hasta el mes de marzo del 2016 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los que lucen en el ANEXO A que se suscriben juntamente con el presente y forman parte del mismo.

El reajuste que eventualmente pudiera resultar como correspondiente al mes de abril del 2015 se liquidará durante los primeros 20 días del mes de mayo.

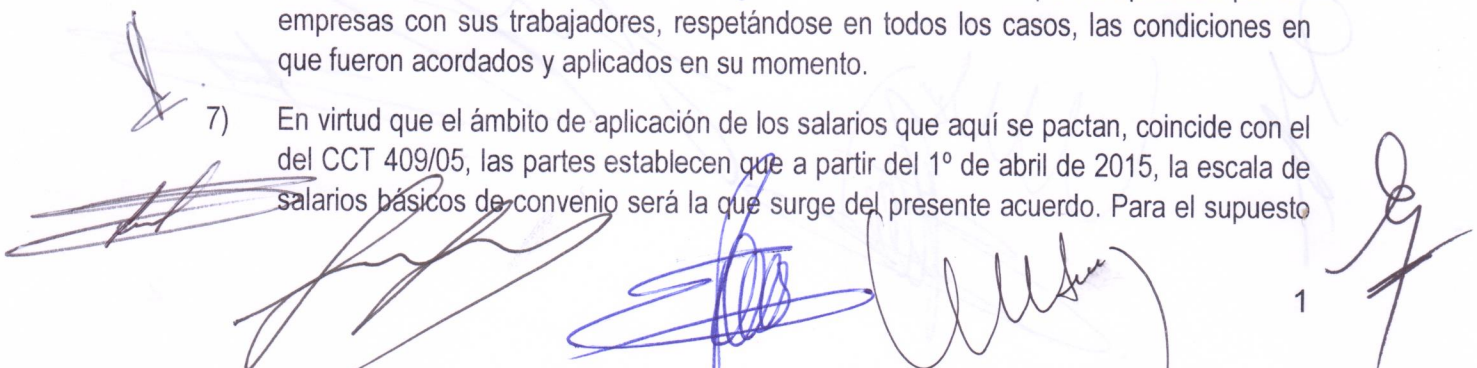
- 2) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

**Zona Austral:** Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, mantiene vigencia el plus por zona desfavorable del treinta por ciento calculado sobre los básicos nacionales acordados por la presente.

- 3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente, para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.
- 4) Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse en el transcurso de los primeros 20 días del mes de noviembre de 2015, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer, si correspondiere, la adecuación pertinente.
- 5) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.
- 6) **Absorción:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1° de abril de 2015, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

- 7) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1° de abril de 2015, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto





que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones y/o empresas se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este acuerdo.

- 8) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2015, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.
- 9) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

- 10) En virtud de lo establecido en la Resolución N° 260/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución y ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.
- 11) Ambas partes ratifican el espíritu y letra del Art. 69 de CCT 409/05 y se comprometen a trabajar en forma conjunta en la promoción de la formación profesional para lograr los objetivos planteados en el mismo
- 12) Las partes manifiestan que se reunirán a los efectos de abordar cuestiones de la actividad solicitados precedentemente por la representación sindical.
- 13) En concordancia con los acuerdos vigentes, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.


En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.



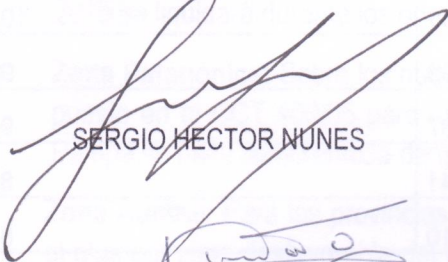
- 14) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

**REPRESENTACION EMPRESARIA**



JUAN CARLOS SACCO

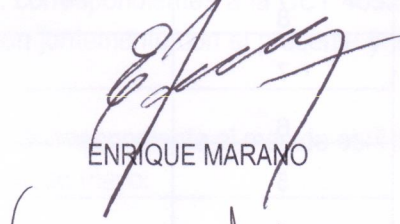


SERGIO HECTOR NUNES

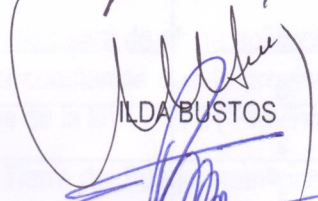


JORGE DEVITO

**REPRESENTACION SINDICAL**



ENRIQUE MARANO



ILDA BUSTOS



FAUSTINO E. ROSALES



## ANEXO A

| Categorías | Abril 2015 a Agosto 2015 | Septiembre 2015 a Marzo 2016 |
|------------|--------------------------|------------------------------|
|            | mensuales                | mensuales                    |
| 10         | 14.089,99                | 15.381,57                    |
| 9          | 12.949,26                | 14.136,28                    |
| 8          | 11.964,30                | 13.061,03                    |
| 7          | 11.111,53                | 12.130,09                    |
| 6          | 10.262,64                | 11.203,38                    |
| 5          | 9.565,61                 | 10.442,46                    |
| 4          | 9.025,93                 | 9.853,31                     |
| 3          | 8.461,87                 | 9.237,54                     |
| 2          | 8.072,41                 | 8.812,38                     |
| 1          | 7.867,10                 | 8.588,26                     |

|             |        |        |
|-------------|--------|--------|
| Antigüedad  | 94,41  | 103,06 |
| Vale comida | 102,28 | 111,65 |

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACION SINDICAL**



**Acta Acuerdo FATIDA- FAIGA**  
Expediente N° 1.714.171/2016

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de abril de 2016 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores Horacio Ravera, Hugo Ortiz, Marcelo Alcobendas y la señora Ilda Bustos y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 78 de la CCT 409/05, conviniendo lo siguiente:

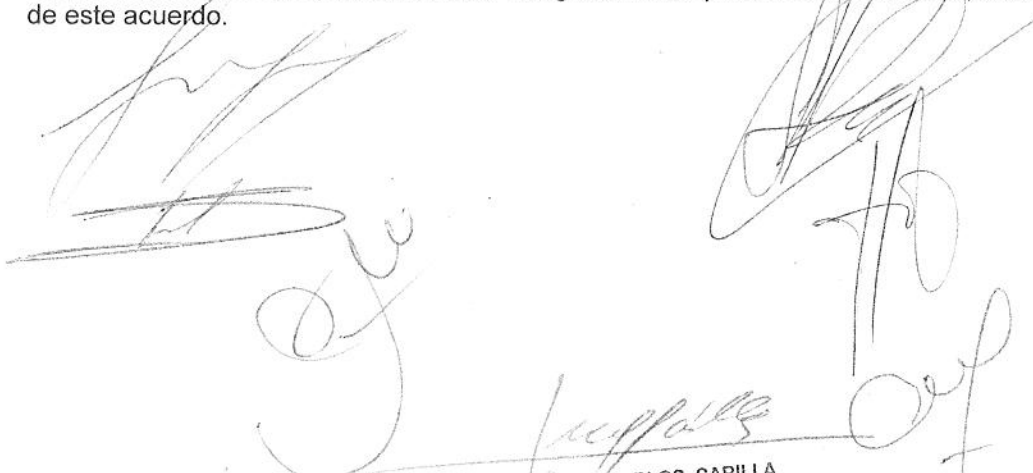
**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2016 a setiembre de 2016 inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2016, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado, a cuenta del presente acuerdo, las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores. Se deja constancia que las sumas de incremento otorgadas para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2016 son en carácter NO REMUNERATIVO.

Las sumas No Remunerativas pactadas en el presente, para abril, mayo y junio de 2016, integraran, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la obra social y para la retención de la cuota sindical de los sindicatos afiliados a FATIDA.

Las sumas liquidadas como No Remunerativas y que lucen en el ANEXO A, según pactado en la presente, serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución vigente mensual, que tenga como base de cálculo el Salario Básico de Convenio, abonándose la incidencia de la asignación no remunerativa en dichos rubros, también como no remunerativa.

Adicionalmente, las sumas otorgadas en la cláusula SEPTIMA en carácter no remunerativas, absorberán hasta su concurrencia cualquier otra suma fija o porcentual, remunerativa o no, que pudieran haber otorgado las empresas hasta la fecha, a cuenta de este acuerdo.



JUAN CARLOS CARILLA  
Sec. Relaciones Laborales  
Dpto. R.L. N° 3 - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.



**TERCERA:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para:

- a) **Zona Patagónica:** Se aplicará el incremento del 18% establecido, dejándose constancia que se halla comprendida en esta zona la provincia de La Pampa, según lo dispuesto en la ley 23.272 ("Provincias")
- b) **Zona Austral:** Para las provincias de **Santa Cruz y Tierra del Fuego**, tal como fuera acordado por las partes en el acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará **un plus por zona desfavorable del 30%, calculado sobre los básicos nacionales acordados en la presente.**

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 4º, de aplicación sobre todo el personal comprendido en el art 5º y los que se incorporen por efecto de la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

**QUINTA:** Se deja aclarado que los empleadores actuarán como agentes de retención del monto de la cuota sindical de los trabajadores afiliados a los sindicatos que integran FATIDA, a la que se adicionará el proporcional de las sumas No Remunerativas acordadas, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 68 del CCT 409/05. Asimismo y con igual forma de cálculo se obtendrá la retención de lo establecido en el artículo 69 del mismo convenio colectivo y realizarán el depósito de acuerdo a lo pautado, en forma mensual y en la cuenta especial de FATIDA allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota sindical o del aporte solidario por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**SEXTA:** Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos en el Anexo A.

**SEPTIMA:** Adicionalmente a lo pactado precedentemente las empresas abonarán con carácter NO REMUNERTIVO dos cuotas de pesos un mil (\$1000), con vencimiento el 25 de abril y el 26 de mayo de 2016 respectivamente, las que se registrarán en los recibos de sueldo como GRATIFICACION EXTRAORDINARIA 2016. Las sumas abonadas bajo esta Gratificación Extraordinaria integraran, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la obra social y para la retención de la cuota de afiliación sindical de los sindicatos integrantes de FATIDA. En el supuesto que algún trabajador se desempeñe en Jornada Reducida, la asignación referida en esta cláusula se reducirá proporcionalmente a la jornada real y efectivamente laborada.

**OCTAVA:** Sobre las sumas no remunerativas que se establecen en el presente, se devengarán las contribuciones patronales y los aportes de los trabajadores a Obra Social del Personal de Imprenta, Diarios y Afines (OSPIDA), y se depositarán en la cuenta N° 0160596032 del Banco de la Nación Argentina, en cualquiera de sus sucursales. Se deja constancia que las sumas correspondientes a los trabajadores que desempeñen tareas en la Provincia de Córdoba, deberán depositarse en la cuenta N° 0013543/06 del Banco



Provincia de Córdoba, de la Obra Social del Personal de la Industria Gráfica de la Provincia de Córdoba.

**NOVENA:** Los incrementos, referidos en el Anexo A que se otorgan por el presente acuerdo, mientras mantengan su condición de no remunerativos, deberán ser tomados en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el CCT 409/05, enfermedades inculpables (art. 208 y ss LCT), vacaciones anuales, sueldo anual complementario, horas extras y feriados nacionales.

**DECIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

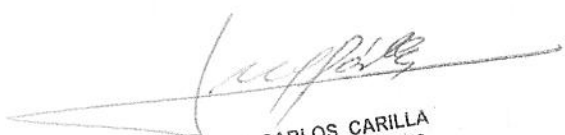
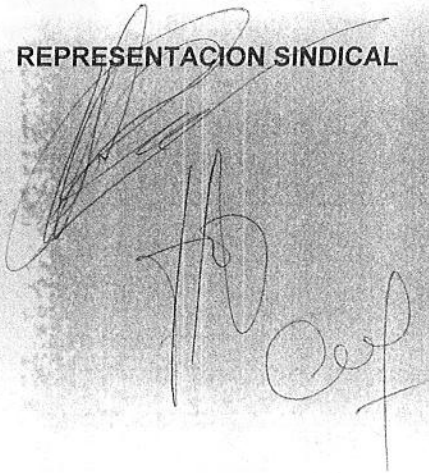
**UNDECIMA:** En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

**DUODECIMA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de setiembre de 2016 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



JUAN CARLOS CARILLA  
Sec. Relaciones Laborales  
Dpto. R.L. N° 3 - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.




**ANEXO ESCALAS SALARIALES  
ABRIL-SETIEMBRE 2016 INCLUSIVE**

**Acta Acuerdo FATIDA- FAIGA  
Expediente Nº 1.714.171/2016**

| Nivel                              | Básicos<br>marzo/ junio 2016 | No Remunerativo<br>Abril / junio 2016 | Básicos<br>julio / Setiembre 2016 |
|------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| 10                                 | 15.381,57                    | 3.845,39                              | 19.226,96                         |
| 9                                  | 14.136,28                    | 3.534,07                              | 17.670,35                         |
| 8                                  | 13.061,03                    | 3.265,26                              | 16.326,29                         |
| 7                                  | 12.130,09                    | 3.032,52                              | 15.162,61                         |
| 6                                  | 11.203,38                    | 2.800,85                              | 14.004,23                         |
| 5                                  | 10.442,46                    | 2.610,62                              | 13.053,08                         |
| 4                                  | 9.853,31                     | 2.463,33                              | 12.316,64                         |
| 3                                  | 9.237,54                     | 2.309,39                              | 11.546,93                         |
| 2                                  | 8.812,38                     | 2.203,10                              | 11.015,48                         |
| 1                                  | 8.588,26                     | 2.147,07                              | 10.735,33                         |
| <b>Bonificación por Antigüedad</b> |                              |                                       |                                   |
|                                    | 103,06                       | 25,77                                 | 128,83                            |
| <b>Vale de Comida</b>              |                              |                                       |                                   |
|                                    | 111,65                       | 27,91                                 | 139,56                            |

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

  
**JUAN CARLOS CARILLA**  
 Sec. Relaciones Laborales  
 Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.R.T.  
 M.T.E. y S.S.

# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

**Abril 2017 - Marzo 2018**

**Expediente N°**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2017, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia de la Dra. Micaela Cimarelli, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), Héctor Aníbal Schmidt, Faustino Eduardo Rosales, Marcelo Carlos Alcobendas, Pablo Ulises Merlo y Segundo Beltrán Rodríguez en representación de la FATIDA, con personería gremial N° 366, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), Daniel Lencioni, Pedro Borsellino, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

**PRIMERA:** Las partes establecen de común acuerdo los nuevos básicos de convenio correspondiente al CCT 409/05 para el período abril 2017 a marzo 2018, ambos inclusive. El presente acuerdo regirá en el ámbito territorial definido en dicho Convenio Colectivo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2017, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

El aumento correspondiente al mes de abril se abonará conjuntamente con la primera quincena de junio de 2017.



TERCERA: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para:

- a) Zona Patagónica: Se aplicará el incremento del 18% establecido, dejándose constancia que se halla comprendido en esta zona la Provincia de La Pampa, según lo dispuesto por la Ley 23.272 ("Provincias").
- b) Zona Austral: Para las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego. Tal como fuera acordado por las partes en el Acta del 04/05/2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30%, calculado sobre los básicos nacionales acordados en la presente.

CUARTA: Los incrementos en los salarios básicos aquí acordados podrán absorber hasta su concurrencia aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados.

QUINTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados. en el subpunto que el índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC. correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo. supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta. las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en octubre 2017 y enero 2018 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

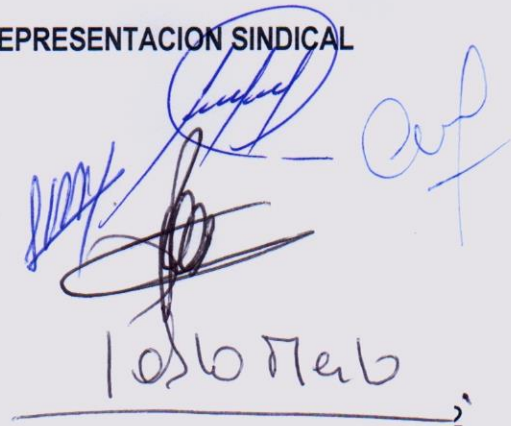
SEXTA: Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un (1) folio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



## ANEXO A

| ACUERDO FAIGA - FATIDA ABRIL 2017 / MARZO 2018 |                            |                                   |                                |
|--|----------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Básicos  | Base de cálculo marzo 2017 | Básico abril 2017 septiembre 2017 | Básico octubre 2017 marzo 2018 |
| categoria 10                                   | 21,426.53                  | 23,997.71                         | 26,290.35                      |
| categoria 09                                   | 19,691.84                  | 22,054.86                         | 24,161.89                      |
| categoria 08                                   | 18,193.97                  | 20,377.25                         | 22,324.00                      |
| categoria 07                                   | 16,897.21                  | 18,924.88                         | 20,732.88                      |
| categoria 06                                   | 15,606.31                  | 17,479.07                         | 19,148.95                      |
| categoria 05                                   | 14,546.35                  | 16,291.91                         | 17,848.37                      |
| categoria 04                                   | 13,725.66                  | 15,372.74                         | 16,841.38                      |
| categoria 03                                   | 12,867.89                  | 14,412.04                         | 15,788.90                      |
| categoria 02                                   | 12,275.64                  | 13,748.72                         | 15,062.21                      |
| categoria 01                                   | 11,963.45                  | 13,399.07                         | 14,679.15                      |
| antigüedad                                     | 143.57                     | 160.80                            | 176.16                         |
| comida   | 155.52                     | 174.18                            | 190.82                         |

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL